

Resolución Número 150-2016

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

VISTA: Para dictar resolución en el Recurso de Apelación que obra en el Expediente Número **70721**, interpuesto por el abogado **Sergio Daniel Rivera Sagastume**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo número IL-150224080170721 de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015), en la que se impone la sanción pecuniaria por el valor de **TREINTA MIL LEMPIRAS (L. 30,000.00) EXACTOS**, a dicho Centro de Trabajo por no pagar el Décimo Cuarto mes de salario del año 2013, no pagar el Décimo Cuarto mes de salario del año 2014, no pagar el Décimo Tercer mes de salario del año 2013, no pagar el Décimo Tercer mes de Salario del año 2014, no conceder el goce de vacaciones a los trabajadores en el año 2013 y no conceder el goce de vacaciones a los trabajadores en el año 2014, infracciones calificadas en el Acta que originó las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil quince (2015), mediante la cual se le hace saber al señor Roberto Antonio Ordoñez, en su carácter de Gerente General del Centro de Trabajo denominado **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, la imposición de sanción pecuniaria por valor de **TREINTA MIL LEMPIRAS (L. 30, 000.00) EXACTOS**.

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015), denegó por improcedente el Recurso de Reposición y tuvo por recibido el Recurso de Apelación, el que mandó agregar a sus antecedentes interpuesto por el abogado **Sergio Daniel Rivera Sagastume**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, en contra de la Resolución de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015), emitida por la Inspección General del Trabajo, remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado mediante providencia de fecha nueve (09) de febrero de dos mil dieciséis (2016), admitió junto con el expediente y correspondiente informe, el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Sergio Daniel Rivera Sagastume**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contra la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015), dándose traslado del mismo por el término de seis (06) días a los señores **Marco Antonio Montoya Lozano, Remberto Edgardo Núñez Martínez, Rafael Adalberto Herrera, José Elías Oseguera Vallecillo, Víctor Antonio Meza Armijo, Samuel Martínez López, Marco Antonio Pavón Rosales, Jesús Adán Cruz, Santos Yovani Montoya Chavarria, Alonso Campos Martínez**, empleados de **LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, para que expusieran cuanto estimaren procedente en las presentes diligencias.



CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, y en virtud de que los señores **Marco Antonio Montoya Lozano, Remberto Edgardo Núñez Martínez, Rafael Adalberto Herrera, José Elías Oseguera Vallecillo, Víctor Antonio Meza Armijo, Samuel Martínez López, Marco Antonio Pavón Rosales, Jesús Adán Cruz, Santos Yovani Montoya Chavarria, Alonso Campos Martínez**, empleados de **LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, no contestaron en tiempo y forma el traslado, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de seis (06) días para que expusieran cuanto estimaren procedente, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes, providencia que fuese notificada mediante la Tabla de Avisos del Despacho en fecha uno (01) de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez días concedidos al abogado **Sergio Daniel Rivera Sagastume**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, y a los señores **Marco Antonio Montoya Lozano, Remberto Edgardo Núñez Martínez, Rafael Adalberto Herrera, José Elías Oseguera Vallecillo, Víctor Antonio Meza Armijo, Samuel Martínez López, Marco Antonio Pavón Rosales, Jesús Adán Cruz, Santos Yovani Montoya Chavarria, Alonso Campos Martínez**, empleados de **LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016); ordenando pasar las diligencias a la Unidad de Servicios Legales para efectos de dictamen.

CONSIDERANDO: Que obra en las presentes diligencias, el Dictamen Número 240-2016, de fecha cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2016), emitido por la Unidad de Servicios Legales y quien fue del criterio, que previo a pronunciarse sobre el fondo del asunto, la Secretaría General del Despacho solicitara a la Inspección General del Trabajo informe sobre si consta en esa dependencia el Acta de Inspección Registrada bajo el Número 76446 de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil catorce (2014), celebrada entre dicha empresa y los trabajadores reclamantes.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016), habiendo visto el dictamen emitido por la Unidad de Servicios Legales, remitió el presente expediente a la Secretaría Administrativa de la Inspección General del Trabajo, a efecto que informara si en esa dependencia se encuentra el Acta de Inspección Registrada bajo el Número 76446 de fecha diez (10) de noviembre de dos mil catorce (2014), celebrada entre la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA ENEE** y los trabajadores reclamantes, los señores: **Marco Antonio Montoya Lozano, Remberto Edgardo Núñez Martínez, Rafael Adalberto Herrera, José Elías Oseguera Vallecillo, Víctor Antonio Meza Armijo, Samuel Martínez López, Marco Antonio Pavón Rosales, Jesús Adán Cruz, Santos Yovani Montoya Chavarria, Alonso Campos Martínez**.

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo, mediante providencia de fecha uno (01) de julio de dos mil dieciséis (2016), tuvo por cumplimentado lo dispuesto en la providencia de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016), remitiendo las presentes diligencias a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, para que continuara con el trámite correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la Secretaria de Estado, mediante providencia de fecha catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016), vistas las diligencias del Recurso de Apelación



interpuesto por el abogado **Sergio Daniel Rivera Sagastume**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, habiendo la Inspección General del Trabajo rendido el informe solicitado en providencia de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016), remitió nuevamente las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales a efecto de que emitiera el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO: Que obra en las presentes diligencias el Dictamen Número 614-2016, de fecha uno (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), emitido por la Unidad de Servicios Legales.

CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que el Recurrente para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

CONSIDERANDO: Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO: Que la carga de la prueba representa el gravamen que recae sobre las partes, y son quienes deben facilitar el material probatorio para desvanecer los hechos dudosos o controvertidos.

CONSIDERANDO: Que la prueba es el medio ideal mediante el cual se demuestra la verdad de los hechos y se establece la existencia del derecho, siendo a través de ella que las partes pueden fundamentar sus alegatos y peticiones en un determinado proceso.

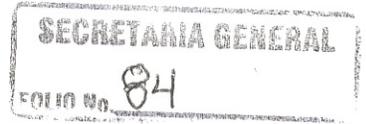
CONSIDERANDO: Que todo acto de compensación, liquidación, transacción o convenio celebrado entre el obrero y el patrono, para que tenga validez deberá hacerse ante las autoridades del trabajo correspondientes.

CONSIDERANDO: Que los argumentos esgrimidos por el Recurrente así como la prueba documental que obra en las presentes diligencias, demuestran en forma evidente que la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA ENEE**, llegó a un acuerdo de pago con los trabajadores reclamantes de los derechos que se les adeudaban, el cual consta en las Actas de inspección levantadas por el Inspector de Trabajo Jorge Alberto Alvarenga, y que se encuentran de folio sesenta y cinco (65) al setenta y tres (73) del presente expediente.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que esta investida y de conformidad con el artículos 135 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **Con Lugar** el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Sergio Daniel Rivera Sagastume**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contra la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015), en la que se impone sanción pecuniaria por el valor de **TREINTA MIL LEMPIRAS (L. 30,000.00) EXACTOS**, a la referida empresa.- **SEGUNDO:** Dejar sin valor y efecto lo dispuesto en dicha Resolución, en virtud de haberse celebrado acuerdo de entre la parte patronal y obrera, **Y, MANDA:** Que una vez



firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia.- Acuerdo de Delegación de Firma No. STSS-235-2016 de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis. **NOTIFÍQUESE.**



Carlos Alberto Madero Erazo
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

EXP#70721

Gloria Elizabeth Aceituno
SECRETARIO GENERAL

